

---

SANTIAGO, 22 de Septiembre de 2003

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° \_\_\_\_2657\_\_\_\_/- VISTO : Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 350 de 1981, los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999, y

**CONSIDERANDO :**

1. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para los frutos frescos de longans, destinados a consumo, procedentes de la República Popular China
2. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer los requisitos fitosanitarios, que necesitan cumplir las mercaderías para su ingreso al país.

**RESUELVO :**

1. Para su ingreso al país, los longans (*Euphoria longana*), frescos, para consumo producidas en la República Popular China, deberán estar amparadas por un Certificado Fitosanitario, en original, en el cual se deberá indicar como declaraciones adicionales que:
  - 1.1 El envío se encuentra libre de *Cryptophlebia ombrodelta* (Lepidoptera: Tortricidae), *Conopomorpha sinensis* (Lepidoptera: Gracillariidae), *Eboda cellerigera* (Lepidoptera: Tortricidae), *Adoxophyes cyrtosema* (Lepidoptera: Tortricidae), *Deurodix epijarbas* (Lepidoptera: Lycaeridae) y conforme al Protocolo suscrito entre el SAG de Chile y el "General Administration of The Peoples's Republic of China for Quality Supervition and Inspection Quarantine" (AQSIQ) de la República Popular China.
2. EL AQSIQ enviará al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) la lista con los productores y empacadoras registradas para cada temporada de exportación con al menos 30 días de anticipación al proceso de exportación, para proceder a la visita in situ que de inicio a la temporada.

3. Las empacadoras registradas deberán contar con las siguientes estructuras y características como mínimo:
  - 3.1 Area de recepción y despacho de fruta con doble puerta
  - 3.2 Toda la infraestructura bajo condiciones de resguardo
  - 3.3 Area de inspección y certificación
  - 3.4 La línea de empaque para el proceso de la fruta con destino a Chile será de uso exclusivo para la misma.
4. Adicionalmente cada envío de longans frescos deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:
  - 4.1 La partida deberá encontrarse libre de suelo
  - 4.2 La partida deberá estar desprovista de restos vegetales
  - 4.3 La partida deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, cerrados, no permitiéndose el reenvase.
  - 4.4 En los envases se deberá indicar mediante sellos o etiquetas escritas en idioma español o inglés una leyenda que indique: longans de exportación a Chile, el código o nombre del productor, lugar de producción, el código o nombre de la empacadora, la fecha de producción, cumpliendo con las características especificadas en el "Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de longans de China hacia Chile".
  - 4.5 El material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación.
  - 4.6 Al venir el producto en paletas, en bodegas de barco, estas deben ser exclusivas para partidas de similares condiciones sanitarias y las puertas y entrepuentes debidamente sellados. Los números de los sellos deberán indicarse en el certificado Fitosanitario.
  - 4.7 En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas y selladas.
5. Para dar inicio a la temporada de importaciones a Chile, se realizará una supervisión conjunta de funcionarios del SAG y el AQSIQ, que incluirá tanto los lugares de producción como las empacadoras registradas previamente.
6. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias , y con la documentación adjunta, resolverán su internación.
7. Esta Resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese

**FERNANDO PEÑA ROYO**  
**DIRECTOR NACIONAL(S)**